

DECLARACIÓN FORMULADA POR SUIZA EN LA REUNIÓN DEL  
COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

1. En la reunión del Comité de los días 29 y 30 de mayo de 1996, la delegación suiza informó al Comité respecto de la situación de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) (véase el documento G/SPS/W/68 de fecha 14 de junio de 1996). Esa comunicación informa de la evolución reciente en la materia.
2. Entre 1990 y el 26 de septiembre de 1996, se han registrado en Suiza 224 casos de EEB, 39 de los cuales en 1996. Por comparación con el año 1995, esa cifra representa una reducción del 30 por ciento. En total, habían nacido 13 animales afectados después de la prohibición relativa a los piensos de harinas animales para los rumiantes, 6 de los cuales inmediatamente después de esa prohibición de 1° de diciembre de 1990 (los piensos en cuestión ya entregados a los ganaderos no habían sido retirados y, por consiguiente, podían seguir siendo utilizados).
3. En lo que respecta a la importación de piensos, el 1° de octubre de 1996 van a entrar en vigor nuevas prescripciones sanitarias relativas al trato necesario y a los productos prohibidos (véase la notificación G/SPS/N/CHE/1 del 14 de agosto), con el fin de adaptar esas prescripciones a las que están en vigor en Suiza y en la Unión Europea.
4. Por otra parte, el Gobierno ha decidido sacrificar todos los descendientes directos de vacas afectadas de EEB. En total, se trata de unos 100 animales.
5. El 16 de septiembre, el Gobierno suizo dirigió al Parlamento una propuesta destinada a hacer que la cabaña bovina estuviera indemne de EEB. Entre las medidas propuestas figura concretamente el sacrificio, de aquí a mediados del año 1999, de la parte de la población bovina en que se encuentran la mayoría de portadores potenciales del agente patógeno de la EEB, es decir, todos los animales nacidos antes del 1° de diciembre de 1990. Se trata de unos 230.000 animales, un tercio aproximadamente de toda la cabaña de vacas. El Parlamento tratará este expediente en su próximo período de sesiones, en diciembre de 1996.
6. En opinión del Gobierno, esta medida deberá contribuir además a restablecer la confianza de los consumidores, y la del extranjero. En ese contexto, conviene destacar que las autoridades veterinarias competentes podrían adoptar además algunas medidas en frontera. El objetivo de esas medidas, que todavía están en estudio, sería proteger al consumidor por igual en lo que respecta a los productos indígenas que a los productos de importación. Se trataría, llegado el caso, de la administración de medidas de manera no discriminatoria, de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y más concretamente del párrafo 3 del artículo 2, y del artículo XX, apartado B, del GATT de 1994. Además, esas medidas podrán diferenciarse, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo MSF, según las circunstancias objetivas de los países proveedores.